

Serán suscritores orzoso, á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 20 de Setiembre de 1885.)



# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 13 de Octubre de 1896.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos generales de gastos é ingresos de estas Islas para el año económico de 1896-97, aprobados por Real Decreto de 21 de Agosto último y comunicado por Real orden número 1071 de fecha 24 del mismo, se considerarán en vigor y producirán todos sus efectos legales, á partir del día 1.º de Julio de 1896, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las obligaciones satisfechas desde el citado día 1.º de Julio último hasta el 30 de Septiembre, que aparezcan en el vigente presupuesto de gastos con igual ó mayor crédito que en el presupuesto anterior, ó que se hayan librado en cargo á diferente artículo ó capítulo del que corresponde al presupuesto declarado en vigor, serán rectificadas, según los casos, á fin de que resulten ajustadas á los artículos, capítulos y secciones en que figuren los respectivos servicios.

2.ª Las obligaciones del material que teniendo asignadas en el ejercicio de 1896-97 menor crédito que en el anterior, no hayan ocurrido desde 1.º de Julio al 30 de Septiembre último fecha en que se puso el «cúmplase» al nuevo presupuesto, cantidad superior á la proporcional que en este les resulte quedarán legalizadas en atención á no haberse excedido de los créditos legislativos.

Asimismo se sujetarán á esta regla las cantidades que satisfechas y devengadas con exceso por cuenta de iguales atenciones de material en el mencionado período de tiempo, pueden quedar embebidas en el resto del año sin menoscabo de los servicios.

3.ª Las obligaciones por gastos de material y alquileres de todos los ramos, que resulten con nuevo ó mayor crédito en el presupuesto de 1896-97, se reconocerán y liquidarán para todos sus efectos, desde 1.º de Julio, en la importancia que corresponda á los servicios á que se refieran.

4.ª Las obligaciones del personal y material que, por resultar con menor crédito en el presupuesto de 1896-97, hayan ocasionado mayor gasto del autorizado en el período transcurrido desde 1.º de Julio hasta 30 de Septiembre último, y las atenciones de igual índole que resultando suprimidas en los mismos hayan ocasionado gastos, se considerarán legítimamente devengadas ó satisfechas si lo fueron dentro del mencionado período de tiempo, y siempre que no hayan excedido en su importe proporcional del correspondiente autorizado en el presupuesto de 1895-96.

Las diferencias que por virtud de esto resulten se llevarán á figurar con el detalle conveniente á un capítulo adicional en cada sección respectiva, considerándose autorizado, por ministerio de la ley, el exceso de crédito que aparezca entre el que respectivamente señala el vigente presupuesto y el autorizado para el ejercicio anterior.

5.ª Las alteraciones que en el personal de las diversas secciones produzcan las reformas introducidas en los nuevos presupuestos, no tendrán lugar en beneficio ni en contra de los interesados, interin no se verifique la posesión de los funcionarios nombrados ó ascendidos al efecto ó se les comunique la orden de su cesación ó su rebaja de categoría.

6.ª Las gratificaciones nuevamente señaladas para el personal de las diversas secciones ó el aumento de las ya consignadas anteriormente, solo serán abonables desde la fecha del «cúmplase» de los nuevos presupuestos, ó sea desde el 30 de Septiembre último.

Art. 2.º Los ingresos calculados en el estado letra B. del presupuesto vigente de 1896-97, se recaudarán en la importancia que en el mismo tienen señalada, desde el 1.º de Julio último á excepción de los derechos de exportación, impuesto de descarga y de consumo exigibles por las Aduanas del Archipiélago que lo serán desde el día 28 de Agosto último, ó sea el siguiente al de la publicación del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar fecha 24 del mismo mes inserto en la Gaceta de Manila del día 27.

Art. 3.º Desde la misma fecha 28 de Agosto de 1896 queda suprimido el impuesto transitorio del 4 pº, creado por el art. 4.º del Real Decreto de 5 de Julio de 1895.

Art. 4.º Lo dispuesto en el art. 6.º del Real Decreto citado referente al impuesto del 10 pº sobre sueldos, asignaciones y honorarios de los Registradores de la propiedad y sobre la nueva forma de satisfacer los recargos para gastos generales y premios de recaudación de las contribuciones, será así mismo aplicable desde el día 1.º de Julio de 1896.

Art. 5.º La reducción al 20 pº de la participación que del producto íntegro del impuesto de cédulas personales tiene concedida á ramos locales el art. 7.º del Real Decreto de 15 de Julio de 1894 de que trata el 7.º del aprobatorio de los presupuestos vigentes, tendrá lugar desde el repetido día 1.º de Julio y se verificará de todos los ingresos que por el expresado concepto de cédulas personales se hayan realizado en el ejercicio de 1895-96 como valores anticipados del de 1896-97.

Art. 6.º Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores la Intervención General del Estado, como Centro directivo de contabilidad, dictará las reglas oportunas acerca de las rectificaciones y demás operaciones que deban practicarse por las Administraciones de Hacienda provinciales en las cuentas respectivas.

Art. 7.º La Intendencia general de Hacienda dictará igualmente las instrucciones oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos consiguientes.

ECHALUCE.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 15 de Octubre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 73.—Jefe de día: El

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Comandante del núm. 74 D. Vicente Carsi Castelo.—Imaginería: otro del Regimiento núm. 73 D. Luis Fernandez Bernal—Hospital y provisiones: Caballería 1.º er Capitán.—Vigilancia de á pié: Caballería 1.º er Teniente.—Vigilancia de clases: Caballería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 2.º—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	12,135
id. id. en el día de hoy.	600
<b>Total vendidos.</b>	<b>12,735</b>

Continúa la venta al por mayor. Manila, 14 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Ecija, 4.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriado de los fumaderos de anfión de dicha provincia sobre el tipo de treinta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta céntimos, (pfs. 31.492'50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila 5 de Octubre de 1896.—El Subintente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija, el arriado de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho con-

tratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 31,492.50.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio prestada en metálico en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de

la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando ó número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificador el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancias de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de pesos 1574.62 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello

10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que ocasionen los licitadores en proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones exceptuando del art. 3.º que es al del tipo en proposición ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyos altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Ecija, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las demerizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le correspondiere.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejorare más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 10 de Agosto de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S. Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.  
Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales

Almonedas.  
Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anón de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe de cinco por ciento que expresa la condición 27 del

Manila, . . . de . . . de 189. . .

# LOTERIA NACIONAL FILIPINA

## Números premiados en el 10.º sorteo ordinario celebrado en Manila el día 13 de Octubre de 1896

P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. Prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	
	<b>Cuatro mil.</b>																																				
100	4029	100	6441	100	8067	100	11655	100	14621	100	15821	100	17856	100	20106	100	23060	100	23301	100	24659	100	26345	100	29213	100	32000	100	34696	100	37391	100	40086	100	42781	100	45476
100	4126	100	6442	100	8081	100	11692	100	14622	100	15825	100	17857	100	20107	100	23097	100	23317	100	24660	100	26367	100	29224	100	32001	100	34697	100	37392	100	40087	100	42782	100	45477
100	4129	100	6443	100	8123	100	11720	100	14623	100	15892	100	17858	100	20108	100	23148	100	23337	100	24661	100	26372	100	29246	100	32002	100	34698	100	37393	100	40088	100	42783	100	45478
100	4137	100	6444	100	8124	100	11722	100	14624	100	15910	100	17859	100	20125	100	23201	100	23346	100	24662	100	26378	100	29290	100	32003	100	34699	100	37394	100	40089	100	42784	100	45479
100	4140	100	6445	100	8209	100	11813	100	14625	100	15920	100	17860	100	20165	100	23202	100	23490	100	24663	100	26386	100	29332	100	32004	100	34700	100	37395	100	40090	100	42785	100	45480
100	4142	100	6446	100	8278	100	11842	100	14626	100	15939	100	17861	100	20176	100	23203	100	23492	100	24664	100	26426	100	29382	100	32005	100	34701	100	37396	100	40091	100	42786	100	45481
100	4142	100	6447	100	8299	100	11867	100	14627	100	15956	100	17862	100	20204	100	23204	100	23503	100	24665	100	26455	100	29388	100	32006	100	34702	100	37397	100	40092	100	42787	100	45482
100	4211	100	6448	100	8355	100	11925	100	14628	100	15976	100	17863	100	20251	100	23205	100	23516	100	24666	100	26500	100	29461	100	32007	100	34703	100	37398	100	40093	100	42788	100	45483
100	4295	100	6449	100	8359	100	11953	100	14629	100	15994	100	17864	100	20304	100	23206	100	23532	100	24667	100	26512	100	29475	100	32008	100	34704	100	37399	100	40094	100	42789	100	45484
100	4362	100	6450	100	8409	100	12008	100	14630	100	16005	100	17865	100	20420	100	23207	100	23535	100	24668	100	26553	100	29476	100	32009	100	34705	100	37400	100	40095	100	42790	100	45485
100	4439	100	6451	100	8443	100	12068	100	14631	100	16095	100	17866	100	20443	100	23208	100	23603	100	24669	100	26580	100	29500	100	32010	100	34706	100	37401	100	40096	100	42791	100	45486
100	4519	100	6452	100	8501	100	12143	100	14632	100	16166	100	17867	100	20454	100	23209	100	23668	100	24670	100	26615	100	29532	100	32011	100	34707	100	37402	100	40097	100	42792	100	45487
100	4524	100	6453	100	8516	100	12163	100	14633	100	16257	100	17868	100	20514	100	23210	100	23669	100	24671	100	26627	100	29561	100	32012	100	34708	100	37403	100	40098	100	42793	100	45488
100	4530	100	6454	100	8534	100	12204	100	14634	100	16302	1000	17869	100	20549	100	23210	100	23685	100	24672	100	26637	100	29639	100	32013	100	34709	100	37404	100	40099	100	42794	100	45489
100	4935	100	6455	100	8549	100	12240	100	14635	100	16395	100	17870	100	20607	100	23211	100	23686	100	24673	100	26645	100	29675	100	32014	100	34710	100	37405	100	40100	100	42795	100	45490
100	4682	100	6456	100	8673	100	12274	100	14636	100	16466	100	17871	100	20701	100	23211	100	23691	100	24674	100	26649	100	29682	100	32015	100	34711	100	37406	100	40101	100	42796	100	45491
100	4686	100	6457	100	8732	100	12315	100	14637	100	16616	100	17872	100	20746	100	23212	100	23711	100	24675	100	26651	100	29689	100	32016	100	34712	100	37407	100	40102	100	42797	100	45492
100	4696	100	6458	100	8766	100	12368	100	14638	100	16767	100	17873	100	20748	100	23213	100	23711	100	24676	100	26676	100	29696	100	32017	100	34713	100	37408	100	40103	100	42798	100	45493
100	4720	100	6459	100	8796	100	12384	100	14639	100	16862	100	17874	100	20806	100	23214	100	23711	100	24677	100	26684	100	29709	100	32018	100	34714	100	37409	100	40104	100	42799	100	45494
100	4755	100	6460	100	8838	100	12401	100	14640	100	16920	100	17875	100	20920	100	23215	100	23711	100	24678	100	26695	100	29710	100	32019	100	34715	100	37410	100	40105	100	42800	100	45495
100	4820	100	6461	100	8892	100	12433	100	14641	100	17039	100	17876	100	20951	100	23216	100	23711	100	24679	100	26703	100	29725	100	32020	100	34716	100	37411	100	40106	100	42801	100	45496
100	4855	100	6462	100	8909	100	12446	100	14642	100	17144	100	17877	100	20953	100	23216	100	23711	100	24680	100	26712	100	29744	100	32021	100	34717	100	37412	100	40107	100	42802	100	45497
100	4874	100	6463	100	8909	100	12542	100	14643	100	17281	100	17878	100	21028	100	23217	100	23711	100	24681	100	26729	100	29749	100	32022	100	34718	100	37413	100	40108	100	42803	100	45498
100	4895	100	6464	100	8996	100	12557	100	14644	100	17431	100	17879	100	21028	100	23218	100	23711	100	24682	100	26851	100	29759	100	32023	100	34719	100	37414	100	40109	100	42804	100	45499
100	4951	100	6465	100	9075	100	12568	100	14645	100	17588	100	17880	100	21028	100	23219	100	23711	100	24683	100	26852	100	29766	100	32024	100	34720	100	37415	100	40110	100	42805	100	45500
100	4959	100	6466	100	9094	100	12622	100	14646	100	17660	100	17882	100	21073	100	23220	100	23711	100	24685	100	26912	100	29810	100	32025	100	34721	100	37416	100	40111	100	42806	100	45501
100	5018	100	6467	100	9121	100	12623	100	14647	100	17663	100	17883	100	21086	100	23221	100	24009	100	24686	100	26942	100	29875	100	32026	100	34722	100	37417	100	40112	100	42807	100	45502
100	5057	100	6468	100	9156	100	12663	100	14648	100	17667	100	17884	100	21100	100	23222	100	24046	100	24687	100	26942	100	29902	100	32027	100	34723	100	37418	100	40113	100	42808	100	45503
100	5132	100	6469	100	9207	100	12685	100	14649	100	17732	100	17885	100	21146	100	23223	100	24085	100	24688	100	26993	100	29964	100	32028	100	34724	100	37419	100	40114	100	42809	100	45504
100	5135	100	6470	100	9215	100	12709	100	14649	100	17835	100	17886	100	21160	100	23224	100	24121	100	24689	100	27003	100	30010	100	32029	100	34725	100	37420	100	40115	100	42810	100	45505
100	5138	100	6471	100	9224	100	12741	100	14650	100	17860	100	17887	100	21178	100	23225	100	24123	100	24690	100	270														

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA
Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes, para el actual bienio, á los individuos que á continuación se expresan:

- Distrito de Intramuros. D Horacio L. Pozas.
Catalogan D. Domingo Montano
Isabela de Luzon. D. Manuel Salazar.
Palanan D. Manuel Salazar.
Manila, 13 de Octubre de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervacio Cruces.

El Director del Parque Sanitario de Manila hace saber:

Que por acuerdo de la Junta económica del expresado Parque se venderán en público concurso el día 24 del mes actual á las 10 de su mañana, en el despacho del Sr. Presidente, sita en el Hospital Militar de esta Plaza, ocho bastes de carga inútiles, con sus correspondientes accesorios, cuyos efectos se hallarán de manifiesto en el expresado punto.

Manila, 9 de Octubre de 1896.—El Presidente, Gonzalo Amundi.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cagayan, 2.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Gattaran Nassiping y Buguay de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos diez y seis pesos (pfs. 216.00) anuales ó sean seiscientos cuarenta y ocho pesos (pfs. 648.00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta, oficial, núm. 111 correspondiente al día 22 de Abril último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra, 2.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Villavieja, Pilar, S. Quintín, La Paz, S. Gregorio, San José y San Juan de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos once pesos ochenta y un céntimos y dos octavos (pfs. 211.81 2) anuales ó sean seiscientos treinta y cinco pesos cuarenta y tres céntimos y seis octavos (pfs. 635.43 6) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial, núm. 204 correspondiente al 24 de Julio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto de citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Isabela de Basilan, décima subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos nueve pesos ochenta y un céntimos (pfs. 609.81) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial, núm. 138 correspondiente al día 19 de Mayo del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzon según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894

Pueblo de Cabagan Nuevo

Table with 2 columns: Nombres de los interesados. Lists names like Flaviano Talame, Feliciano Pagulayan, Francisco Mabbayad, etc.

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José María Sanchez y de Vera juez de 1.a instancia del distrito de Binondo de esta capital por sustitución reglamentaria en providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 7074 por juego prohibido contra Dy-Tico y otros se llama por medio del presente á los chinos el citado Dy-Tico Yu-Ouan Chin Agin Dy-Atang A-Chong Lin-Guoy V. A. Chong, para que dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio comparezcan en dicho juzgado al objeto de hacerles entrega de la cantidad y efectos depositados á las resultas de esta causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les declararán lo que en derecho hubiere lugar.

Manila, 13 de Octubre de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O., Sanchez Vera.

Don Mariano Lais de San Pedro y Oliveros, juez de Paz en propiedad del pueblo de S. José de Navotas provincia de Manila que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones con asistencia de mi el tertigo actuario nombrado y jurado etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á la acusada Hinojosa, para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á contestar en el juicio verbal de averiguación de hechos y otro por amenazas apercibido de no hacerlo se la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el juzgado de Paz de Navotas á 8 de Octubre de 1896.—Mariano Lais.—Por mandado del Sr. juez, Pedro A. P.

Don Antonio Lopez Oliva Juez de 1.a instancia de la provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Bacolor vecino que fué del pueblo de Alcalá de esta provincia para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para declarar en la causa núm. 11741 por detención arbitraria cuyos datos son un terreno inculto sito en Cascaley del indicado pueblo que mide 180 brazas de latitud y 200 brazas de longitud, parte más larga y 160 brazas por la angosta lindando al Norte con la sementera de D. Macar o Fortiche al Este con la de D. Rocapor al Sur con la de Severina Antimano y al Oeste con el tipo en progresión ascendente de la cantidad de 150 pesos que fué avaluado y otro terreno sito en And que parte de cual plantada de sibuco y otra inculta y que mide 115 brazas de codos de longitud y tiene de latitud por la parte más larga y 89 brazas por la parte más larga y linda por el Norte con el bosque y con la sementera de Luis Ginteno al Este y con otro bosque y al Sur con los terrenos incultos de Gervacio y José Libatique bajo el tipo en progresión ascendente de la cantidad que fué avaluado los que serán rematados al mejor postor. Lo que se hace saber al público para el conocimiento de quienes quieren hacer postura en dicha subasta. Dado en Lingayen á 5 de Octubre de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por presente hago saber que el día 10 de Noviembre venidero á las 12 de su mañana se venderán en los de este juzgado á la vez que en los del de Paz de Alcala provincia los bienes embargados á D. Agustín Lumaguí en la causa núm. 11741 por detención arbitraria cuyos datos son un terreno inculto sito en Cascaley del indicado pueblo que mide 180 brazas de latitud y 200 brazas de longitud, parte más larga y 160 brazas por la angosta lindando al Norte con la sementera de D. Macar o Fortiche al Este con la de D. Rocapor al Sur con la de Severina Antimano y al Oeste con el tipo en progresión ascendente de la cantidad de 150 pesos que fué avaluado y otro terreno sito en And que parte de cual plantada de sibuco y otra inculta y que mide 115 brazas de codos de longitud y tiene de latitud por la parte más larga y 89 brazas por la parte más larga y linda por el Norte con el bosque y con la sementera de Luis Ginteno al Este y con otro bosque y al Sur con los terrenos incultos de Gervacio y José Libatique bajo el tipo en progresión ascendente de la cantidad que fué avaluado los que serán rematados al mejor postor. Lo que se hace saber al público para el conocimiento de quienes quieren hacer postura en dicha subasta. Dado en Lingayen á 5 de Octubre de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Pedro Quintín de S. Quintín de la Nueva Ecija para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 84 del año 1895 de oficio por detención ilegal apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Lingayen á 27 de Agosto de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo á Andrés Pinto de Balungas de la provincia de Nueva Ecija de estado para que en el término de 9 días desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para declarar en la causa núm. 242 del presente año por tentativa de violación y detención arbitraria apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Lingayen á 10 de Septiembre de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo D. Castilla vecino de Sta. María de esta provincia, para que en el término de 9 días comparezca en este juzgado en la causa núm. 182 del corriente año 1896 seguida de oficio por hurto. Dado en Lingayen á 9 de Septiembre de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Camilo Garretero y Cárda Capitán de Infantería Instructor permanente de Causas de la Capitanía General de este Distrito y de la que sigue contra los paisanos D. Cristóbal Santos y Froilan Gristobal Santos por el delito tentativo de rebelión y amenazas de muerte. Por la presente edicto llamo cita y emplazo á Felipe Nery vecino del barrio de Barranca del pueblo de Manila que desde hace dos meses para que en el término de 10 días desde la publicación de este segundo edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en la calle Real de Manila núm. 22 con objeto de prestar declaración en la precitada causa así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Manila á 8 de Octubre de 1896.—Camilo Garretero.

Don Laureano de las Doblás y Torrecilla Capitán de Infantería Juez Instructor permanente de causas de la Capitanía General de este Distrito y de la seguida contra el paisano D. Felipe Nery de los Santos por los delitos de rebelión y amenazas de muerte. Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los señores Marcelo de la Cruz Florentino del Rosario y Angelito vecinos los dos primeros del barrio de Balibac último del de Santol cuyas señas personales de los mismos ignoran para en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en la casa núm. 9 (Intramuros) en los Gobiernos civiles Políticos Militares y Tribunales de los puntos en que se encuentran á disposición para responder á los cargos que les resultan en los autos citados que de orden del Excmo. Sr. Capitán de este Distrito instruyo por los delitos mencionados bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias de busca de los referidos individuos Marcelo de la Cruz Florentino del Rosario y Angelito y en caso de ser hallados remitan en clase de presos con las seguridades convenientes la cárcel de Bilibid de esta Capital y á mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Manila á 14 de Octubre de 1896.—Laureano de las Doblás.